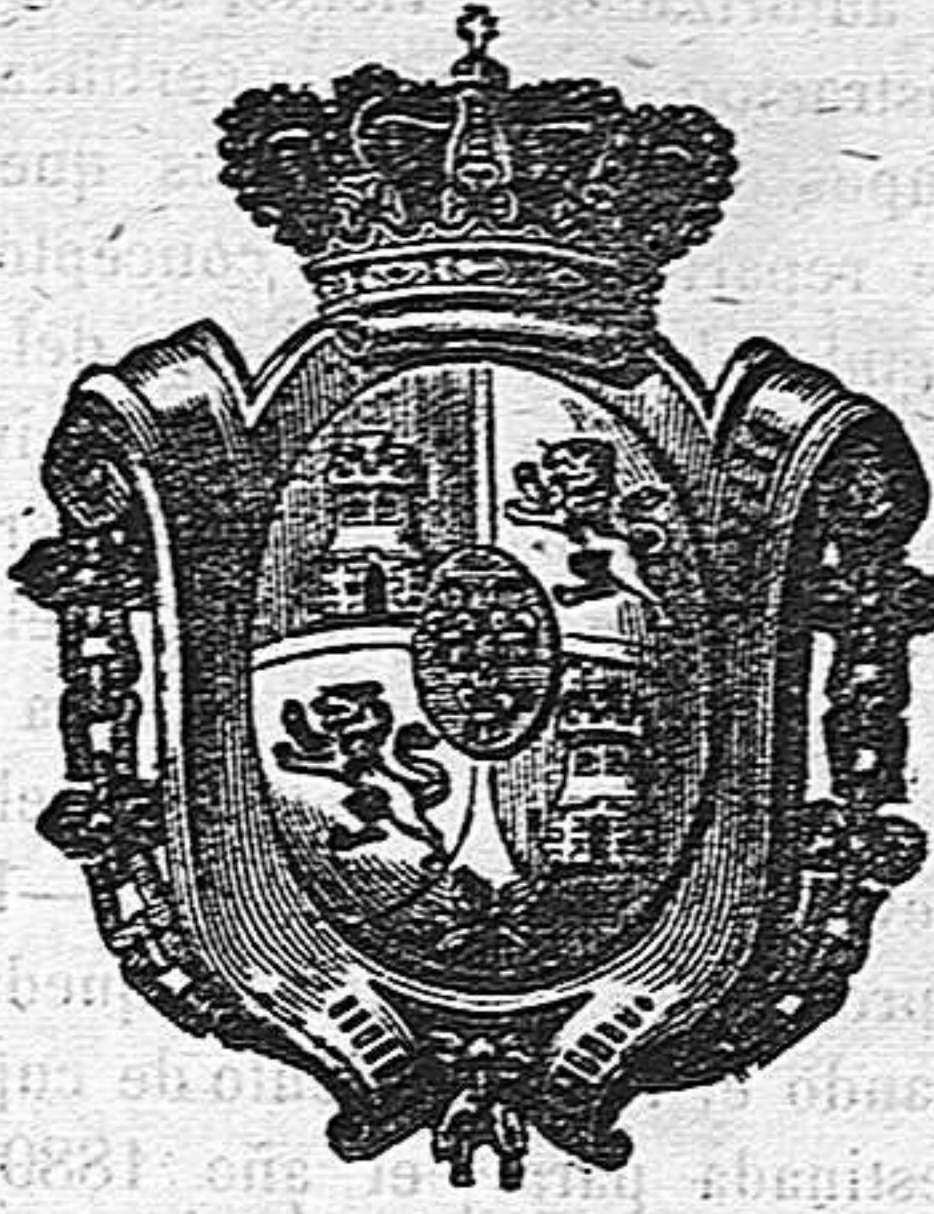


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo en pleno el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por D. José Pablo Martínez, cuarto Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esa capital, contra una providencia de V. S., relativa á las facultades ejecutivas inherentes á dicho cargo, con fecha 7 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«El Consejo ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don José Pablo Martínez, cuarto Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Huelva, contra una providencia del Gobernador de aquella provincia.

Con motivo de cierta multa impuesta por el segundo Teniente de Alcalde D. Pedro García Jalon al contratista de abastos se instruyó, en virtud de reclamacion de este, un expediente, que terminó con la resolucion del Gobernador de la provincia, dejando sin efecto la providencia apelada, en razon á que la multa impuesta era mayor que la establecida en las condiciones del contrato, aperebiendo además á dicho funcionario para que en lo sucesivo ajustase sus actos á la ley.

En un informe emitido por el Alcalde planteó este la cuestion general de si los Tenientes de Alcalde tienen facultades propias en sus respectivos distritos, ó bien si, como el creia, estaban subordinados á la Direccion de la Alcaldía; añadiendo que no habia querido ántes promover esta consulta, llevado del deseo de evitar cuestiones oficiales siempre enojosas, no obstante constarle que los Tenientes de Alcalde D. Pedro García Jalon y D. José Pablo Martínez habian exigido multas sin delegacion de la Alcaldía y sin dar cuando ménos conocimiento de sus actos.

En vista de este informe el Gobernador al dictar la resolucion en el expediente ántes indicado, declaró extensivo á D. José Pablo Martínez el aperebimiento hecho á Jalon, fundándose en que este tampoco tuvo competencia para imponer multa sin conocimiento del Alcalde.

De esta resolucion apela Martínez para ante el Gobierno, alegando que, segun el art. 116 de la ley municipal, los Tenientes tienen, en su respectivo distrito, las mismas facultades que los Alcaldes, y que era improcedente el aperebimiento que se le habia dirigido, puesto que, segun acreditaba por medio de certificados, sus providencias no adolecian del vicio de incompetencia.

Como se ve, la cuestion á que se refiere este expediente está reducida á determinar el sentido que se debe dar al art. 116 de la ley municipal.

Dice este textualmente: «Los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la direccion de este como Jefe superior de la Administracion municipal.» En vista de este artículo, el Consejo, de conformidad con lo propuesto por la Direccion correspondiente de ese Ministerio, entiende que si el Alcalde puede imponer multas por infraccion de los bandos de policia y buen gobierno, los Tenientes pueden

imponerlas tambien en sus respectivos distritos sin necesidad de solicitar en cada caso la aprobacion del Alcalde, pues de otra suerte las atribuciones que la ley concede á los Tenientes quedarían por completo anuladas, y su autoridad rebajada, como observa el recurrente Martínez. La condicion impuesta en el citado artículo de que hayan de ejercer sus funciones bajo la direccion del Alcalde se refiere á aquellos casos que no están previstos en las Ordenanzas, reglamentos y bandos de buen gobierno, pues en todos estos como el Ayuntamiento establece reglas fijas y determina las multas que con arreglo á la ley se pueden imponer, los Tenientes de Alcalde tienen ya trazada la direccion que deben seguir en el ejercicio de sus funciones, en sus respectivos distritos, en lo que se refiere á servicios ya reglamentados por la corporacion municipal.

Por estas razones el Consejo es de parecer:

1.º Que los Tenientes de Alcaldes están facultados para imponer desde luego las multas establecidas en los bandos, Ordenanzas ó reglamentos municipales, debiendo someterse á la direccion del Alcalde en todos los demás casos.

2.º Que hallándose ajustadas las providencias del Teniente de Alcalde D. José Pablo Martínez á las Ordenanzas municipales no hubo motivo para el aperebimiento que se le hizo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1764.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Terminado el reparto municipal para cubrir las atenciones del vigente presupuesto, el de consumos y cereales y el de la sal, correspondientes al actual año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes verificar su exámen y exponer cuantas reclamaciones crean convenirles, pues finido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Figuerola 26 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Balañá.

Núm. 1765.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues finidos los cuales no será admitida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Plá, Cabra, Valls, Barbará y Fonscaldes lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de sus subordinados terratenientes de este distrito.

Figuerola 26 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Balañá.

Núm. 1766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Hallándose confeccionado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del

corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rourell 2 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Ramon Miquel.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ALDOVER en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 3 de Abril.—Devueltas por la Junta municipal las cuentas de caudales de los años 1870-71 y 1878-79 con el correspondiente dictámen, se acuerda su remision al Gobierno civil de la provincia para su exámen y demás que en definitivo proceda.

Siendo los días 23 y 24 las fiestas del patron del pueblo San Jorge, se acuerda su celebracion segun costumbre, cuyos gastos serán satisfechos del capítulo del presupuesto destinado al efecto.

Dia 7.—Extraordinaria. El Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número acordaron cubrir el cupo de consumos y de la sal en el próximo año 1880-81 por medio de reparto, y para que merezca la aprobacion superior remitase copia de dicho acuerdo á la Administracion económica, segun previene la circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 67.

Dia 10.—Ordinaria. Se da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado del despacho ordinario.

Con objeto de llevar á cabo los trabajos de la prolongacion de la acequia que conduce las aguas á la poblacion hasta el límite del término, se acuerda realizarlos por medio de la prestacion personal que la ley autoriza, bajo la delegacion de un señor Concejal de turno hasta su conclusion.

Dia 17.—Dada cuenta y el Ayuntamiento queda enterado de la circular de la Junta de Estadística que ordena la formacion de los tipos de cartilla para la evaluacion de terrenos, acordándose pase á la Junta de amillaramientos para su cumplimiento.

Se aprobó la cuenta de gastos del Comisionado encargado de conducir los quintos á la capital, cuyo importe asciende á 71 pesetas, se abonará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Formulado por el infrascrito Secretario el padron de las personas sujetas al impuesto de cédulas para el año próximo 1880-81, y hallándole conforme, quedó aprobado en todas sus partes.

Habiendo comparecido ante el Ayuntamiento José Bonavila Pons y Agustin Povill Casals manifestando que desean otorgar permiso ó licencia á sus respectivos hijos Juan Bonavila Vilaubí y Agustin Povill Vilaubí para cambiar de situacion con los quintos del actual reemplazo Domingo Pegueroles Pegueroles, del cupo de esta villa y José Gisbert Cid, del de Tortosa, se acuerda autorizar á favor de los mis-

mos los oportunos documentos en que conste dicho permiso.

Dia 24.—Concedida la autorizacion condicional por la Administracion económica para cubrir los cupos de consumos y sal por medio de reparto, se acuerda anunciar el arriendo de los expresados derechos con venta libre en subasta pública que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa.

Tambien se acuerda elevar una instancia á la Iltre. Junta provincial de primera enseñanza solicitando el reintegro de la cantidad destinada para pago de alquileres á los maestros por tener casas propias este municipio para escuela y habitacion de los mismos.

Se acordó asimismo convocar la Junta de amillaramientos para el 28 con objeto de tratar y resolver varios asuntos estadísticos.

Y últimamente, se desestimó una instancia suscrita por Martin Bonavila y otros que piden la devolucion de sus cédulas declaraciones de fincas, por contener faltas legales.

Dia 1.º de Mayo.—Despues de aprobar el acta anterior y acordado varios pagos del presupuesto, se procedió á la revision, segun ordena la Iltre. Comision provincial, de la exencion que disfruta Juan Fontanet Bonavila, quinto del reemplazo de 1879, acordándose quede en igual situacion de reserva por haber probado la exencion alegada en aquel año. Tambien, y en vista de otra orden de la Comision citada, se acordó la presentacion en la capital de provincia para ser nuevamente tallado del mozo de dicho reemplazo Francisco Pegueroles Gisbert.

Dia 6.—Extraordinaria. En esta sesion tuvo lugar la subasta del arriendo de los derechos de consumos y sal para cubrir el cupo en el año próximo de 1880-81 que por falta de postores resulta negativa la misma.

Dia 8.—Se acordó informar una instancia suscrita por Martin Bonavila, y remitida al efecto por el Iltre. Sr. Gobernador civil con oficio de 4 del actual, y que se una á la misma copia del informe que consta inserto en el acta de la sesion, devolviendo aquella con este á dicha Superior Autoridad segun se previene en el citado oficio.

Solicitada la baja de vecino por Agustin Sabaté Adell, se acuerda como se pide por el interesado.

Y por último tuvo lugar la eleccion de los nueve individuos que han de formar la Junta repartidora de consumos y sal en el año 1880-81.

Dia 15.—Esta sesion fué destinada á acordar varios pagos del presupuesto con cargo á los capítulos correspondientes del mismo.

Dia 22.—En vista del aumento del contingente para el año próximo, segun el reparto publicado por la Excm. Diputacion provincial en el *Boletín oficial* núm. 120, se acuerda hacer la oportuna reclamacion en contra de dicho aumento, y se faculta al Sr. Presidente para que formule y eleve la reclamacion correspondiente á dicha Superioridad.

Conforme ordena la Administracion económica en circular de 13 del corriente, se acuerda remitir á la misma copia certificada de la relacion de propietarios que anticiparon cantidades por concepto de contribucion á las columnas del Ejército durante la última guerra civil, y que se manifieste á aquella haber sido las mismas reintegradas por el delegado del Banco, sin que mediara otro documento que la expresada relacion.

Dia 29.—Dada cuenta y el Ayuntamiento queda enterado del repartimiento de cupos por contribucion para el año 1880 á 81 publicado en el *Boletín oficial* núm. 123, acordándose que por el infrascrito Secretario se activen los trabajos del reparto, quien manifestó estar estos bastante adelantados y que por ello pronto podrá exponerse al público dicho reparto. Tambien fueron acordados varios pagos del presupuesto con cargo á los capítulos correspondientes del mismo.

Dia 5 de Junio.—Despues de enterado de una comunicacion de la Iltre. Comision provincial que ordena se efectúen los pagos del contingente, cárceles y suscripcion del *Boletín oficial*, se aprobó el repartimiento de consumos y sal del año próximo, y que se exponga al público los días marcados por instruccion.

Dia 12.—Confecionado el repartimiento de la contribucion territorial para el año 1880-81 y hallándole conforme, se acuerda su exposicion al público por ocho días.

Teniendo que entregarse á la Comision de Estadística de la provincia las carpetas de cédulas declaraciones de fincas, relaciones y resúmenes de las mismas, se nombra para su conduccion al Sr. Regidor Síndico D. Miguel Povill, á quien se abonará por gastos de comision la suma de 15 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Dia 19.—Dada cuenta y el Ayuntamiento queda enterado de la circular del Gobierno civil de la provincia, referente á que se establezca el nuevo sistema de pesas y medidas, acordándose su cumplimiento.

Dia 24.—Extraordinaria. El Ayuntamiento en sesion pública aprobó, sin reclamacion alguna, el repartimiento de consumos y sal para el año 1880 á 81, acordando se una al mismo copia certificada del presente acuerdo.

Dia 26.—Ordinaria. Aprobada por mayoría el acta anterior, se da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado de un oficio de la Comision de Estadística de la provincia que hace ciertos reparos á los trabajos presentados, acordándose su cumplimiento.

Presentada por el Comisionado de apremios por descubiertos de consumos y otros conceptos, la cuenta de dietas, segun orden superior, se acuerda satisfacer al mismo su importe de 157'50 pesetas.

En vista del aumento en los gastos del contingente y cárceles hecho por la Superioridad al aprobar el presupuesto del año 1880-81, y estando presente la Junta municipal, ésta con la Corporacion acuerdan cubrir aquel

por medio de reparto sobre utilidades públicas dentro de los límites que la ley admite.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy.

Aldover 31 de Julio de 1880.—El Alcalde, Miguel Pons.—El Secretario, Domingo Comendeiro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1767.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal que sobre atentado á los agentes de la autoridad se instruye contra Lucas Gascó Soriano y otro, se encarga á todos los señores Jueces, autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado, de dicho Lucas Gascó y Soriano, cuyo actual paradero se ignora, natural de Alcora, vecino que fué de esta capital, domiciliado en la calle de Margarit, número sesenta y cinco, piso tercero, casado, del comercio, de unos veinte y cuatro años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano, á fin de recibirle declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., [Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1768.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Piña, joven al parecer andaluz, pues habla muy bien el castellano, de veinte y cinco á veinte y ocho años de edad, estatura regular, color algo amarillento, pelo negro, nariz aguileña, ojos negros y lleva patillas, sin ninguna seña particular; acostumbra vestir pantalon largo de color y blusa azul; alpargatas de las llamadas de Barceloní, con calcetines blancos, camisa tambien blanca casi siempre la lleva, sin cuello gorra de visera de las llamadas cachuchas, para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en méritos de causa criminal sobre lesiones á José Fortuny Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reus á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Millan.—El Escribano, Gerónimo Marin.